

LOY (en sus distintas clases y tipos)
SIT (de polvo)
TECNIFIRE (en sus distintas clases y tipos)
TESLEN (en sus distintas clases y tipos)

GLORIA (en sus distintas clases y tipos)
GOMAS-CASSO (de polvo, CO₂, agua)
IDISA INGENIEROS (en sus distintas clases y tipos)
JESTER (en sus distintas clases y tipos)
DESCUENTOS

Para el caso b):

● "La Entidad aseguradora concede un descuento de ... por 100, en razón a que el asegurado declara que su ... (comercio, industria, etc.) está provisto de una instalación de bocas de incendio montada por la casa ... y establecida de acuerdo con las reglas que figuran en la presente póliza (insertar las que constan en el apartado VI)."

Cuando exista vigilancia permanente, a la anterior cláusula se le agregará el siguiente párrafo:

● "Declara, asimismo, el asegurado que el servicio de personal a que se hace referencia en el inciso f) de las Reglas anteriormente citadas existe permanentemente, o sea, durante las veinticuatro horas del día."

Para el caso c):

● "La Entidad aseguradora concede un descuento de ... por 100, en razón a que el asegurado declara que su ... (comercio, industria, etc.) está provisto de un servicio de seguridad con (una o varias) bombas marca ..., establecido de acuerdo con las reglas que figuran en la presente póliza (insertar las que constan en el apartado VII)."

Cuando exista vigilancia permanente, a la anterior cláusula se le agregará el siguiente párrafo:

● "Declara, asimismo, el asegurado que el servicio de personal a que se hace referencia en el inciso e) de las Reglas anteriormente citadas existe permanentemente, o sea, durante las veinticuatro horas del día."

Cuando coexistan varios medios de primer socorro se insertarán las cláusulas anteriores que correspondan.

IV. Marcas o constructores de aparatos o instalaciones aceptadas por el Sindicato:

a) De extintores:

"Amsa" (de espuma carbónica).

"Antifyre" (en sus distintas clases y tipos)

"Areo-Feu" (de polvo y gas).

"Contiber" (en sus distintas clases y tipos).

"D. C. I." (en sus distintas clases y tipos).

"Extosa" (de polvo seco).

"F. I. M. E. S. A." (en sus distintas clases y tipos).

"G. E. I. S. A." (de espuma química).

"Guardian" (en sus distintas clases y tipos).

"Janet" (en sus distintas clases y tipos).

"Jovacam" (en sus distintas clases y tipos).

"Maco" (en sus distintas clases y tipos).

"Maximun" (de polvo seco, hidrocarbano y de espuma).

"Minimax" (en sus distintas clases y tipos).

"M. Y. C. C. A." (en sus distintas clases y tipos).

"Nacional Biosca" (en sus distintas clases y tipos).

"Nise" (en sus distintas clases y tipos).

"Orfeo" (de polvo seco).

"Parsi" (en sus distintas clases y tipos).

"Kustos" (en sus distintas clases y tipos)

"Ruimar" (de polvo seco).

"Sicli" (de espuma y CO₂).

"Tinker" (en sus distintas clases y tipos)

"Total" (de polvo seco).

«Exfoc» (de CO₂).

«Keys» (en sus distintas clases y tipos).

«Matsi» (de polvo seco y CO₂).

«Omega» (en sus distintas clases y tipos).

«Parmasa» (en sus distintas clases y tipos)

«Rigupar» (en sus distintas clases y tipos).

«Clef» (de polvo químico seco, CO₂ y agua).

«Comercial de Extintores» (de polvo seco y CO₂).

«Exfoc» (de polvo químico seco o hídridos de agua pulverizada).

«██████» (de polvo seco). **NOC FO**

«Zenith» (de polvo y gas y polvo antibrasa y gas).

EMICA -WP51- (de agua)
CLEF, S. A. (de CO₂)

«Absti» (de polvo seco y nieve carbónica).

«Cronos» (en sus distintas clases y tipos).

«Emica» (de polvo seco y nieve carbónica).

«Seposa» (en sus distintas clases y tipos).

«Pefiprosa» (en sus distintas clases y tipos).

«Pirostop» (de polvo seco y CO₂).

«Areo-Feu» (en sus distintas clases y tipos).

«Caroen» (en sus distintas clases y tipos).

«Def» (de polvo químico seco).

«El Cid - Enguimar» (en sus distintas clases y tipos)

«Agrimsa» (en sus distintas clases y tipos).

«Ansul» (de polvo químico seco de CO₂ y de agua a presión).

«Cinsa» (de anhídrido carbónico y de polvo químico seco).

«Macisa» (de CO₂, espuma carbónica y polvo seco).

«Mapro» (en sus distintas clases y tipos).

«Maximum» (en sus distintas clases y tipos).

«Purificadores de agua» (en sus distintas clases y tipos).

«Rigupar» (de polvo seco).

«Total» (de agua pulverizada).

«Unix» (de polvo seco y gas y polvo licuable y gas).

«Caroen» (de anhídrido carbónico).

«C. Curt C.» (de anhídrido carbónico y polvo químico seco).

«Delta» (de polvo y gas y polvo antibrasa y gas).

	"Fimesa".	«Guardian».
b) De autobombas y motobombas:	"Parsi".	«Parsi».
"Antifyre", "D. C. I." y "Maco".	"Total".	

c) De bocas de agua:

"Antifyre."	"Fimesa".	«Palipras».	«Parsi».	d) Hidrantes
				TIFON 640

V. Reglas para el empleo de extintores portátiles o montados sobre ruedas:

1.ª Instalación de los aparatos:

a) Los extintores se clasifican en dos categorías: Los portátiles y los transportados sobre ruedas (carros).

b) Los aparatos portátiles de agua corriente, de agua pulverizada y de espuma, tendrán una capacidad útil mínima de 6 litros y una máxima de 10 litros.

Los demás extintores portátiles (anhídrido carbónico (CO₂), polvos y gases) tendrán una carga útil mínima de 2 kilos de producto extintor.

Para los aparatos sobre ruedas de agua corriente, de agua pulverizada y de espuma, cada unidad de 10 litros de líquido extintor se considerará como un extintor a efectos de cálculo del número de aparatos. Para los demás aparatos sobre ruedas (anhídrido carbónico, polvos y gases), 5 kilos de producto extintor se considerará como un extintor normal de 3,50 kilos para el cálculo del número de aparatos.

c) Para los extintores de agua corriente y de espuma el chorro saldrá por un orificio de proyección de diámetro apropiado y tendrá un alcance útil de 6 metros como mínimo en lo que se refiere a los aparatos portátiles. Para los aparatos sobre ruedas el alcance será de 10 metros como mínimo.

Para los extintores de agua pulverizada el alcance mínimo del chorro se fija en 3 y 5 metros, respectivamente, para los aparatos portátiles y sobre ruedas.

d) Cada aparato llevará en forma aparente un número de orden y su año de fabricación.

e) La duración de los aparatos se limita a quince años a partir del año de su fabricación.

f) El número de extintores portátiles deberá calcularse a razón de un aparato cada 150 m.² de superficie a proteger, sin que pueda haber menos de dos extintores por piso.

Para calcular el número de extintores sobre ruedas se tendrán en cuenta las normas indicadas anteriormente.

Se pueden tener indistintamente aparatos portátiles y/o aparatos sobre ruedas. Sin embargo, la mitad cuando menos de la superficie a proteger deberá contar con aparatos portátiles.

g) Para el cálculo de la superficie a proteger se observarán las siguientes normas:

Cada grupo de edificios que se comuniquen entre sí, incluso con puertas de hierro, se considerará como un solo riesgo.

Los sótanos, pisos bajos, galerías, entrepisos tendrán el carácter de pisos.

No se tendrán en consideración los pisos vacíos y sin uso o dedicados a habitación.

La determinación del número de extintores necesarios se hará por piso, en función de la superficie a proteger, calculada como se ha dicho anteriormente.

h) Los extintores de agua corriente, agua pulverizada y los de espuma se preservarán de los efectos de las heladas, y los de anhídrido carbónico (CO₂), polvo y los de gases o líquidos, se preservarán de temperaturas superiores a los 30° C.

2.ª Verificación y mantenimiento de los extintores:

a) Todos los aparatos extintores, cualquiera que sea su clase, deberán ser verificados por lo menos una vez al año. Esta verificación deberá realizarse por una casa instaladora de esta clase de aparatos.

b) En las actas de verificación anual de los aparatos realizada por dicha casa instaladora se

ará expresa mención del alcance del chorro de un aparato de cada tipo, libremente escogido, y se conservarán a disposición de la Compañía aseguradora y del Sindicato.

c) En caso de avería de la instalación, si ésta es de poca importancia deberá ser reparada dentro de las veinticuatro horas siguientes y cuando se trate de reparaciones importantes el asegurado deberá avisar a la Entidad aseguradora y tomar al mismo tiempo las medidas necesarias para que las mismas sean efectuadas en un plazo máximo de ocho días.

VI. Reglas sobre instalaciones de boca de agua:

a) Toda boca de incendio estará complementada con su correspondiente hidrante de 45 mm. a 70 mm., racor tipo oficial "Barcelona", manguera y lanza. La manguera será estanca hasta una presión de 15 kg/cm², debiendo ser el diámetro mínimo del orificio de la lanza de 12 mm.

b) La presión mínima a la salida del hidrante será de 2 kg/cm².

c) Las bocas de incendio deberán estar repartidas a razón de una por cada 500 m² de superficie a proteger, con mínimo de una por piso. Se colocarán preferente con proximidad a las puertas de entrada de los locales.

d) Para el cálculo de la superficie a proteger se observarán las siguientes normas:

Cada grupo de edificios que se comuniquen entre ellos, incluso con puertas de hierro, se considerará como un solo riesgo.

Los sótanos, pisos bajos, galerías, entresijos tendrán el carácter de pisos.

No se tendrán en consideración los pisos vacíos y sin uso o dedicados a la habitación.

e) Deberá existir un aprovisionamiento constante de agua, bien de procedencia urbana o de un depósito elevado de una capacidad no inferior a 10 m³.

f) Para la utilización en caso de incendio de las bocas de incendio deberá existir un servicio entrenado de personal de por lo menos dos hombres por cada boca.

VII. Reglas sobre la organización de un servicio de seguridad con bombas de incendio.

a) Se exigirá, como mínimo, una bomba cuyo caudal no sea inferior a 30 m³/hora. La presión que deben proporcionar para una lanza con boquilla de 12 mm. en el punto más apartado y elevado de los edificios será de 2 kg. por cm².

Si la importancia de la factoría a proteger, considerando la distribución de los edificios, exigiera un mayor número de bombas será indispensable el empleo de las unidades que garanticen la acción extintora en la forma indicada anteriormente.

b) Deberá existir un aprovisionamiento de agua, de procedencia urbana, o un depósito suficiente para asegurar el funcionamiento del conjunto de las bombas durante una duración mínima de dos horas.

c) Las bombas serán accionadas preferentemente por motor de gasolina, y las que sean por electricidad dispondrán de dos fuentes de energía eléctrica. Se recomiendan las bombas de cebado automático.

d) Las bombas serán puestas en funcionamiento una vez por semana y revisadas, cuando menos, una vez cada tres años, debiendo encerrarse en locales fácilmente accesibles y donde no pueda afectarlas un incendio originado precisamente en los locales que se trata de proteger. El uso de estas bombas se limitará exclusivamente a la extinción de un incendio.

e) Para el manejo de cada bomba deberá existir un servicio entrenado de tres hombres, por lo menos.

f) Las bombas llevarán una placa donde se mencionen las características siguientes:

Caudal	1/1 m. a ... kgs/cm ²
Presión máxima	Kgs/cm ²
Altura máxima	Metros.
Aspiración	
Potencia del motor	C. V.
Número de la bomba ...	
Año de fabricación	

S.—Instalaciones fijas de espuma de aire (especialmente indicadas contra los fuegos de hidrocarburos, pinturas, barnices, etc.)

1.º Los riesgos que estén protegidos por esta clase de instalaciones, utilizando marcas de espumógenos aceptadas por el Sindicato, disfrutarán de los descuentos que seguidamente se indican, siempre que estas instalaciones reúnan las condiciones que se establecen en el apartado 4.º, las cuales deberán insertarse en la póliza.

Estos descuentos se aplicarán sobre las primas que resulten una vez tenidas en cuenta todas las sobreprimas y bonificaciones de tipo técnico, quedando siempre excluidas las sobreprimas correspondientes a Garantías Suplementarias. Caso de que proceda el descuento por "Dispersión de riesgos" o por "Propiedades públicas", éstos se calcularán después de efectuados los correspondientes a instalaciones contra incendios.

2.º Tabla de descuentos:

a) Refinerías y depósitos de aceites y esencias minerales	20 %
b) Otros riesgos	15 %

Estos descuentos sólo podrán concederse cuando se inserte en la póliza la siguiente cláusula: "La Entidad aseguradora concede un descuento del ... por 100 en razón a que el asegurado declara que su ... (se indicará la clase de riesgo garantizado) está provisto de una instalación fija de espuma de aire tipo ... utilizando producto espumógeno marca ..., cuya instalación está montada de acuerdo con las reglas anexas a la presente póliza."

*Nícerol 3 %, «Polydol» (amniacohol), «Hef» (alta expansion) y «Light-Waters».

3.º Marcas de espumógeno aceptadas por el Sindicato: "Antifyre", "D. C. I.", "Guardian", "Industrial Tinker" y "Piloto-Pasa", "Pefipresa", "Parsi", "Bronswerk Automatic", "Cinsa AH-201", "Total", "Fimesa".

CONCENTRADO - DECEI - GRAN - EX
NÍCEROL

4.º Condiciones mínimas que deben reunir estas instalaciones (reglas que deben unirse a la póliza, según se dispone en la cláusula del apartado 2.º).

1.ª En tanques de carburantes líquidos o líquidos de fácil combustión.

Para estos riesgos, el rendimiento de la instalación protectora será tal que en un tiempo no superior a diez minutos, la superficie del tanque se vea cubierta por una capa de espuma de aire de 15 cm. como mínimo de espesor.

El caudal de agua será tal que permita el funcionamiento del 50 por 100 de las lanzas generadoras de espuma durante un tiempo mínimo de treinta minutos.

Deberá existir una reserva de espumógeno que permita el funcionamiento durante otros diez minutos como mínimo.

2.ª Otros riesgos.

Cuando no se trate del caso específico señalado en la presente condición 1.ª y existan en la in-

ustria materias sólidas de fácil combustión, la instalación de espuma de aire deberá ser a base de "Puestos fijos". Estos puestos fijos constarán, como mínimo, de un depósito para 20 litros de espumógeno, lo cual permite transformar 500 litros de agua en 4.000 litros de espuma de aire.

Se exigirá un puesto fijo de espuma cada 500 m² de superficie y un mínimo de presión de kg/cm².

3.^a Características de espumante líquido. Para su utilización al 4 por 100.

a) Del producto:

Solubilidad: Fácilmente soluble en agua, potable, pura y salada, al 30 por 1.000 de cloruro sódico, incluso a temperatura de 0°.

Punto de congelación: Entre -10° C. y 11° C.

Sedimentos: Inferiores al 0,1 por 100; no sedimenta en capas.

Valor Ph: Comprendido entre 6, 5 y 7.

A 30° C.	1,7
A 20° C.	1,9
A 10° C.	2,4
A 5° C.	2,9
A 0° C.	3,6
A 4° C.	4,9

b) De la espuma.

Compacta, adherente a paredes verticales y metálicas y muy resistente al fuego.

Coefficiente de expansión: En probeta, comprendido entre 10 y 11: Con lanza total "Comet", superior a 7.

Burbuja: Muy fina, 2 mm. de diámetro aproximadamente, muy resistente al fuego.

4.^a Espumante para líquidos hidrófilos.

Cuando se trate de riesgo de líquidos hidrófilos (alcoholes, acetonas, etc.), se empleará el espumante específico para estos casos de marca aceptada por el Sindicato.

5.^a Deberá existir una fuente de agua prácticamente inagotable y un depósito de 50 m³, y como elemento propulsor una moto-bomba cuyo caudal no puede ser inferior a 30 m³ por hora (500 litros por minuto) y que lance el agua a una presión de 4 kg. por cm².

T.—Instalaciones fijas de nieve carbónica (CO₂) (Especialmente indicadas para fuegos de origen eléctrico (transformadores, motores, cuadros de distribución, etc.)

1.º Los riesgos que estén protegidos por esta clase de instalaciones utilizando válvulas de marcas aceptadas por el Sindicato disfrutará de los descuentos que seguidamente se indican, siempre que estas instalaciones reúnan las condiciones que se establecen en el apartado 4.º, las cuales deberán insertarse en la póliza.

Estos descuentos se aplicarán sobre las primas que resulten una vez tenidas en cuenta todas las sobreprimas y bonificaciones de tipo técnico, quedando siempre excluidas las sobreprimas correspondientes a Garantías Suplementarias. Caso de que proceda el descuento por "Dispersión de riesgos" o por "Propiedades públicas", éstos se calcularán después de efectuados los correspondientes a instalaciones contra incendios.

Cuando se aplique a los transformadores eléctricos el descuento correspondiente a esta Disposición no podrán concederse o acumularse los previstos en el apartado E) del epígrafe "Electricidad-Producción y distribución de energía eléctrica".

2.º Tabla de descuentos:

a) Transformadores	25 %
b) Otros riesgos	20 %

Estos descuentos sólo podrán concederse cuando se inserte en la póliza la siguiente cláusula: "La Entidad aseguradora concede un descuento del ... por 100, en razón a que el asegurado declara que su ... (se indicará la clase de riesgo garantizado) está provisto de una instalación fija de nieve carbónica (CO₂), tipo ..., utilizando válvulas marca ..., cuya instalación está montada de acuerdo con las reglas anexas a la presente póliza."

3.º Marcas de válvulas aceptadas por el Sindicato: ~~DELEI-KIDDE~~ «Cinsa», ^{"Parsi"} "Fimesa", "Antifyre", "Contiber", ~~"D. S. S. S."~~, "Guardian", "Rodeo-Pasa" y "Tinker". "Total".

4.º Condiciones mínimas que deben reunir estas instalaciones (Reglas que deben unirse a la póliza, según se dispone en la cláusula del apartado 2.º).

1.ª En transformadores:

Cuando se trate de proteger transformadores sitos en locales cerrados, dentro de sus correspondientes celdas, el rendimiento mínimo de la instalación protectora de CO₂ será equivalente al 30 por 100 del volumen de la mayor celda.

Cuando los transformadores se hallen al exterior, el rendimiento mínimo de la instalación protectora de CO₂ será igual al 100 por 100 del volumen que alcance el mayor transformador.

Cuando existan varios transformadores, y como medida de seguridad, se incrementará en un 30 por 100 el rendimiento en CO₂ de la instalación.

Las válvulas deberán reunir condiciones de estanqueidad perfecta con un diámetro mínimo de salida de 12 mm.

2.ª Otros riesgos:

Cuando se trate de riesgos distintos a los de los transformadores se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

	Concentración real
Acetona, borra del algodón, alcohol	= 29 %
Vapores de gasolina o de asfalto	= 29 %
Metano, polvo de corcho, cereales	= 35 %
Eter, polvo de caucho	= 38 %
Almidón, dextrina	= 43 %
Etileno	= 53 %
Azufre	= 60 %
Sulfuro de carbono, balas de algodón, yute	= 62 %
Oxido de carbono, hidrógeno	= 72 %

En estos riesgos las válvulas deberán reunir también condiciones de estanqueidad perfecta con un diámetro mínimo de salida de 12 mm.

II.—Sección complementaria para barnizado a la nitrocelulosa

1.º En aquellos riesgos en que se halle instalada esta sección complementaria se aplicarán los siguientes preceptos:

«U bis - SECCIÓN COMPLEMENTARIA DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACION Y/O EMPLEO DE MATERIAS PLASTICAS.

1. Estas secciones complementarias se clasifican en:
 - A) Sección complementaria de producción de materias plásticas para su ulterior elaboración (granulados, polvos, recortes u otras formas o semiproductos), excluida la fabricación de materias plásticas espumosas.
 - B) Sección complementaria de empleo y/o transformación de las materias a que se refiere el apartado A. (sin producción de las mismas), en productos semi-manufacturados y acabados, siempre con exclusión de las materias plásticas espumosas.
 - C) Sección complementaria de producción, transformación y/o empleo de plásticos espumosos (porosos, celulares, expansionados y/o similares).
2. En aquellos riesgos en los que se hallen instaladas estas secciones complementarias, se aplicarán las siguientes normas:
 - 2.1. Las Secciones complementarias se considerarán riesgos distintos solamente cuando las correspondientes a los apartados A) y B) estén situadas en edificios separados por espacio libre y descubierto de más de 10 metros y las correspondientes al apartado C) lo estén por espacio libre y descubierto de más de 20 metros.
 - 2.2. Cuando las secciones complementarias correspondientes a los apartados A) y B) y el apartado C) estén separadas por un espacio inferior a 10 metros y a 20 metros, respectivamente, la sección conservará su prima propia, aplicándose a la industria principal los recargos siguientes:

2.2.1. Sección complementaria de la clasificación A	20 %
Recargo mínimo	0,60 %
2.2.2. Sección complementaria de la clasificación B	10 %
Recargo mínimo	0,30 %
2.2.3. Sección complementaria de la clasificación C	50 %
Recargo mínimo	1,50 %
 - 2.3. Estando la sección dentro de la industria principal, o en comunicación, tal sección devengará la misma prima que corresponda a la industria principal, aplicándose, en cambio, a una y otra los recargos siguientes:

2.3.1. Sección complementaria de la clasificación A	40 %
Recargo mínimo	1,20 %
2.3.2. Sección complementaria de la clasificación B	20 %
Recargo mínimo	0,60 %
2.3.3. Sección complementaria de la clasificación C	100 %
Recargo mínimo	3 %
3. Las secciones complementarias han de reunir las condiciones previstas en el epígrafe de la Tarifa Industrial «Materias Plásticas (Resinas sintéticas)» para todas las industrias en él comprendidas. No reuniéndolas sufrirán, tanto el recargo, como los mínimos, un aumento del 50 %
4. También será condición precisa que la sección complementaria (Maquinaria, materias primas, productos en curso de elaboración y elaborados de la propia sección) no represente mayor valor que el 10 % del total de la industria principal, y que se emplee su producción para el uso exclusivo de la misma. Cuando exceda de dicho porcentaje o no se empleen para el uso de la industria principal, el conjunto del riesgo será tarifado por el epígrafe «Materias Plásticas (Resinas Sintéticas)».
5. La prima total no podrá exceder de la que correspondería a esta sección considerada como riesgo independiente con arreglo a la clasificación que se establece en el referido epígrafe «Materias Plásticas (Resinas Sintéticas)», Apartado A), B) y C) según el caso».

a) Estando establecida la sección en edificio separado por espacio libre y descubierto de 10 metros o más de ancho se considerarán riesgos independientes.

b) Estando dicha sección separada por espacio menor de 10 metros o contigua, sin comunicación, la sección conserva, naturalmente, su prima, aplicándose a la industria principal los recargos siguientes:

Con talleres de pintura exclusivamente	10 %
Idem, id., id., con fabricación de la misma, pero no de la materia prima nitrocelulosa	30 %

Recargo mínimo en uno y otro caso: el 1 por 1.000.

c) Estando la sección en comunicación, o dentro de la industria principal, tal sección devengará la misma prima que corresponda a dicha industria principal, aplicándose, en cambio, a una y otra los recargos siguientes:

Con talleres de pintura exclusivamente	30 %
Idem, id., id., con fabricación de la misma, pero no de la materia prima nitrocelulosa	60 %

Recargo mínimo en uno y otro caso: el 1,50 por 1.000.

2.º Para poder hacer aplicación de los incisos b) y c) del apartado anterior será preciso que la sección especial reúna las condiciones previstas en el epígrafe de la tarifa industrial *Barnizado* (Talleres de), apartado B), 2.º, que se harán constar en la póliza. No reuniéndolas sufrirá el recargo, incluso los mínimos, un aumento de 50 por 100.

3.º También serán condiciones precisas para poder aplicar dichos incisos que la sección no represente mayor valor que el 5 por 100 del total de la industria principal, y que se emplee para el uso exclusivo de la misma.

4.º En estas secciones se tolera la existencia de 5 litros de esencias minerales. Habiendo mayores cantidades se cargarán las sobreprimas correspondientes.

5.º La prima total no podrá exceder de la que correspondería si se tratase de un taller de barnizado propiamente dicho.

6.º *Descuento:* Se concederá un descuento de 25 por 100, aplicable a dichas sobreprimas, cuando la sección de barnizado o pintura a la nitrocelulosa efectúe sus trabajos en cabinas totalmente metálicas, provistas de aspiradores automáticos que, o bien expulsen al exterior del local los vapores y partículas de dicha pintura, o bien recojan esta última por medio de una cortina de agua, pero sin destilación de los gases o vapores.

Asimismo, cuando la desecación se efectúe por medio de rayos infrarrojos (lámparas de radiación), podrá concederse otro descuento de 20 por 100 sobre las referidas sobreprimas, por lo que, y cuando coexista esta circunstancia y la del párrafo anterior, el descuento total podrá alcanzar el 45 por 100.

V.—Alumbrado

1.º Cuando para el alumbrado se haga uso del éter, aceite de esquisto o de petróleo, o del gas Mille (producido por la evaporación de esencias de aceites minerales), se pagará un recargo de 0,50 por 1.000.

2.º El alumbrado por el gas de hulla y por la electricidad no exige sobreprima alguna. Pueden tolerarse la inserción en las pólizas de la cláusula siguiente:

"Queda convenido que en caso de interrupción del alumbrado por una causa cualquiera, el Asegurado podrá hacer uso de lámparas o quinqués de aceite vegetal o mineral, dando aviso a la Entidad aseguradora del cambio verificado, dentro del término de ocho días. Si dicha interrupción se prolongase por más de treinta días, contrae el compromiso de satisfacer por el año entero el aumento de prima correspondiente."

No obstante, para la entrada o salida de los operarios podrá emplearse cualquier clase de alumbrado.

3.º Cuando el alumbrado se realice empleando aceite o esencia mineral se hará constar en la póliza la cantidad que el establecimiento tiene como provisión y el lugar donde dichos productos se hallan colocados, pagando la sobreprima correspondiente si procede.

4.º Hasta nuevo aviso, en tanto que la reserva de gasolina no exceda de cinco litros, puede cubrirse sin sobreprima alguna, aun cuando el número de días en que este alumbrado se utilizara excediera del que las tarifas fijan como máximo. Si, por el contrario, la reserva de gasolina excediera de cinco litros (siempre, además, de la que puedan contener los aparatos en sus depósitos), se aplicarán las sobreprimas del Capítulo VII-K.

X.—Funcionamiento de motores alimentados por esencias o aceites minerales

1.º Se tolerará sin recargo el funcionamiento de motores alimentados por aceites o esencias minerales.

Se tolerarán las existencias de aceites o esencias minerales contenidos en los depósitos de los propios motores, con la limitación establecida por el apartado 5.º, g), *Tolerancias*, del Capítulo VII-K.

2.º En toda póliza que asegure un riesgo en el que funcionen estos motores se insertará la cláusula siguiente:

"La Entidad aseguradora no responde de los daños y desperfectos que sufran los motores alimentados por aceites o esencias minerales por una causa inherente a su funcionamiento, aunque en los mismos se produzca incendio.

En cambio, responderá de los daños causados a los demás efectos asegurados, a los que se hubiese propagado un incendio procedente de dichos aparatos o accesorios.

También, responderá de los daños ocasionados en los motores citados por un incendio ocasionado fuera de los mismos."

"No será de aplicación la cláusula anterior en los seguros de vehículos comprendidos en el inciso a) del subepígrafe b) "Automóviles en circulación" del epígrafe "Comunicaciones y transportes", así como tampoco en los de máquinas autopropulsadas, de los epígrafes "Máquinas para la construcción" y "Grúas (sobre carriles) en los muelles", ni en los de maquinaria agrícola en funcionamiento de los apartados B) y C) del epígrafe "Máquinas y artefactos para labores agrícolas", en todos los cuales, y de una manera excepcional, se cubren los daños de incendios y explosión que sufran sus motores por una causa inherente a su funcionamiento."

Y.—Instalaciones de absorción de gases y recuperación de disolventes en las industrias

Advertencia.—A continuación se indican las industrias a que puede afectar principalmente esta Disposición, si bien la misma deberá ser de aplicación a todas aquellas en las que existan o tengan montadas las instalaciones de referencia:

Caucho, goma, gutapercha, extracción de aceites, fibras artificiales, imprentas, fábricas de películas, tintorerías, industrias del huecograbado, etc.